

SEÑOR(A) JUEZ  
VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NINFA MARIA LEMUS MORENO  
DEMANDADAS: SILVESTRE PACHECO Y BEATRIZ BOHÓRQUEZ DE  
PACHECO  
RADICADO No: 110013103022 2020-00330

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM

**WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.575.865 de Bogotá y tarjeta profesional No. 315862 del Consejo Superior de la Judicatura, **OBRANDO EN MI CONDICIÓN DE CURADOR AD LITEM** del señor **SILVESTRE PACHECO**., identificado con la cédula de ciudadanía número 25.999 y **BEATRIZ BOHORQUEZ DE PACHECO**., identificada con la cédula de ciudadanía número 2.014.398, y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA REFERENCIADA**, en los siguientes términos:

## 1. OPORTUNIDAD

Mediante auto de fecha 21 de enero del año 2021 se admitió la demanda, el día 13 de enero del año 2022, me fue notificado la designación como **CURADOR AD LITEM de las demandadas SILVESTRE PACHECO**., identificado con la cédula de ciudadanía número 25.999 y **BEATRIZ BOHORQUEZ DE PACHECO**, el 21 de enero del año 2022 de conformidad en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho corrió traslado para contestar la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, con el presente escrito se allega la contestación de la demanda en términos.

## 2. FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, sin embargo, aparece en el acápite de pruebas documentales aportadas en el libelo demandatorio, un contrato de promesa de compraventa suscrito el día 20 de marzo del año 1973, dentro del lote de terreno mencionado, aclarando que no se hizo descripción de los linderos, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL SEGUNDO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, sin embargo, no se observa recibo alguno, que demuestre que se realizó pago alguno, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL TERCERO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, no se aportó prueba alguna, quedando tan solo en una manifestación por la parte actora, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL CUARTO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, no se aportó prueba sumaria de lo relatado, no se aportaron registros civiles con lo que se pueda determinar si son hijos legítimos de los señores **ZACARIAS LEMUS PEREZ** y **SUSANA CHAPARRO DE LEMUS**, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL QUINTO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, sin embargo, al observar el certificado de tradición aportado por la parte actora, se observa que aparece en la anotación N° 7, mediante oficio N° 1871 del 07-09-1995 se realizó la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50c-65719.

Con respecto a que dicho proceso judicial fue archivado, no se aportó prueba alguna de lo manifestado, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL SEXTO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante; se observa que se aportó en el acápite de pruebas un contrato de compraventa suscrito por las personas mencionadas en este hecho, sin embargo, allí se menciona que todos ellos en calidad de hijos y herederos de la señora **MARIA ISABELINA LEMUS DE GUTIERREZ**, sin que se haya aportado prueba alguna de lo mencionado, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL SÉPTIMO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, pero al observar el contrato de compraventa suscrito el 9 de enero del año 2004, nunca se menciona o se indica que se trata del inmueble con folio de matrícula N° 50C-65719, se hace referencia a unos linderos que al observar el certificado de tradición en mención no concuerdan con los descritos en este hecho.

Por otro lado, con respecto a lo manifestado *"en la CLÁUSULA TERCERA del contrato en donde se expresa que el inmueble denominado casa ubicada en el Barrio Quirigua ya le fue entregado a mi representada, en condición de compradora"*, basta con leer la cláusula tercera, allí nunca se dice o se hace mención casa ubicada en el Barrio Quirigua, tan solo hace referencia al inmueble objeto de esta venta, donde no se puede observar si se trata del mismo inmueble que se pretende usucapir, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL OCTAVO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, sin embargo, al observar los linderos descritos en este hecho,

corresponden a los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-65719, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL NOVENO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL DÉCIMO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, pero al observar las documentales aportadas aparecen los impuestos cancelados desde el 2004 aparentemente por la hoy demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL DÉCIMO PRIMERO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, sin embargo, se aportaron varios recibos de servicios públicos aparentemente cancelados por la demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL DÉCIMO SEGUNDO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL DÉCIMO TERCERO. - NO ME CONSTA**, ya que en mi condición de curador Ad Litem de los demandados, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

### 3. FRENTE A LAS PRETENSIONES

*ME OPONGO, YA QUE EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS SILVESTRE PACHECO Y BEATRIZ BOHÓRQUEZ DE PACHECO, ME LIMITO A LO QUE RESULTE DEBIDAMENTE PROBADO EN EL PROCESO.*

### 4. PRUEBAS

#### 4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que la **DEMANDANTE NINFA MARIA LEMUS MORENO**, bajo la gravedad del juramento, **ABSUELVA EL INTERROGATORIO QUE EN FORMA VERBAL LE FORMULARÉ** sobre los hechos y pretensiones de su demanda y sobre los de esta contestación y sus excepciones, con reconocimiento de documentos que hacen parte del material probatorio.

Durante la práctica del interrogatorio, el Señor Juez se servirá practicar diligencia de reconocimiento de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y reconocimiento de los documentos que se alleguen en el

transcurso del proceso, que hayan sido suscritos por el demandante, demandado y/o terceros.

## 5. NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN LA SECRETARÍA DE SU DESPACHO O EN LA CALLE 19 N° 5-51 OFICINA 1103 EDIFICIO VALDÉS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CORREO ELECTRÓNICO. [williamalcazarabogado@hotmail.com](mailto:williamalcazarabogado@hotmail.com) CELULAR. 3013569638

LAS PARTES. Me atengo a las aportadas en la demanda.

Atentamente,



**WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN**  
C.C. N° 79.575.865 de Bogotá.  
T.P. N° 315862 del C.S.J.